



CIRCULAR ASFI/ 645 /2020  
La Paz, 05 JUN. 2020

Señores

Presente

---

**REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

---

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ** y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

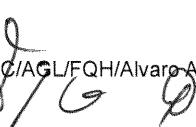
**1. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

Se inserta la cuenta 223.00 "Obligaciones Fiscales a Plazo" y las subcuentas: 223.09 "Obligaciones con el TGN - Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral", 228.03 "Cargos Devengados por Pagar Obligaciones Fiscales a Plazo" y 412.03 "Intereses Obligaciones Fiscales a Plazo".

**2. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez**

**Anexo 2: Análisis de Límites Internos**

Se incorpora la cuenta 223.00 "Obligaciones Fiscales a Plazo" en el cálculo del ratio de liquidez "Activos líquidos / Pasivos de corto plazo".

  
VRC/AGL/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 2

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



### 3. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

#### Sección 10 “Disposiciones Transitorias”

Se añade el Artículo 12º “Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral”, estableciendo lineamientos en cuanto al régimen de previsiones específicas para los créditos otorgados, en el marco del “Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral”.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, en las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez y en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado  
VRC/AGL/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 2

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ 277 /2020  
La Paz, 05 JUN. 2020

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020, la Resolución Ministerial N° 160 de 21 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Carta Circular ASFI/DNP/CC-2843/2020 de 29 de abril de 2020, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, ASFI/865/2019, ASFI/259/2020 y ASFI/263/2020, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 8 de octubre de 2019, 26 de marzo y de 14 de abril de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-61892/2020 de 1 de junio de 2020, referido a las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ** y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: “*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley*”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, establece que: “*Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*”, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

  
VRC/AGL/MMV

Pág. 1 de 6

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabambas:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: *"Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado"*.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020, señala que: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral a las empresas legalmente constituidas"*.

Que, el Parágrafo III de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020, establece que: *"El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas debe reglamentar el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral y el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a través de disposición expresa"*.

Que, el Artículo 1 del Reglamento del "Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral", aprobado con Resolución Ministerial N° 160 de 21 de abril de 2020, dispone que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, a fin de otorgar un alivio en el pago de salarios de los trabajadores de las empresas legalmente constituidas, cuyos trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones"*.

VRC/AGL/MMV

Pág. 2 de 6

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 3 del precitado Reglamento estipula que: "El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o través del Tesoro General de Nación realizará la asignación presupuestaria necesaria para la ejecución del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), instruirá al BCB el débito de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) para su acreditación en la cuenta corriente y de encaje legal de las EIF.
- II. La tasa de interés para las EIF, que tienen carácter concesional, es igual o la tasa de Interés que el Banco Central de Bolivia recibe por créditos al Tesoro.
- III. Las EIF tendrán un plazo de hasta 24 meses para la devolución de los recursos al TGN.
- IV. Los recursos asignados al presente Plan alcanzan la suma de Bs 2.000.000.000.- Bs. (Dos mil millones 00/100 de bolivianos)".

Que, el Parágrafo II del Artículo 7 del mencionado cuerpo reglamentario establece que: "II. La ASFI, emitirá las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del Decreto Supremo N 4216 de fecha 14 de abril de 2020 y la presente Resolución Ministerial".

Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Que, con Resolución ASFI/263/2020 de 14 de abril de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando el **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS** inserto al presente en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º del citado compilado normativo, además de contener las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, ahora añadidas en el Capítulo I, Título III del mismo Libro.

VRC/AGL/MMV

Pág. 3 de 6

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



Que, con Resolución ASFI/865/2019 de 08 de octubre de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**.

Que, con Resolución ASFI/259/2020 de 26 de marzo de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**.

Que, con Carta Circular ASFI/DNP/CC-2843/2020 de 29 de abril de 2020, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, instruyó a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), otorgar créditos según lo dispuesto en el "Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral", detallando las características de este tipo de operaciones, así como los aspectos que deben considerar las EIF para tal propósito.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo estipulado en el Parágrafo II del Artículo 7 del Reglamento del "Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral", aprobado con Resolución Ministerial N° 160 de 21 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), que faculta a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020 y la citada Resolución Ministerial, tomando en cuenta además, las instrucciones dictadas por ASFI, con Carta Circular ASFI/DNP/CC-2843/2020 de 29 de abril de 2020 y que según lo determinado por el Artículo 3 del precitado Reglamento, el Tesoro General de la Nación (TGN), realizará la asignación presupuestaria necesaria para la ejecución de dicho Plan, instruyendo el MEFP al Banco Central de Bolivia el débito de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), para su acreditación en la cuenta corriente y de encaje legal de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), corresponde incorporar una cuenta y subcuentas específicas en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** (MCEF), para el respectivo tratamiento contable que permita registrar la recepción de los mencionados recursos, así como los intereses correspondientes.

*[Handwritten signature]*  
VRC/AGL/MMV

Pág. 4 de 6

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabambas:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



Que, tomando en cuenta la incorporación de las subcuentas en el MCEF, conforme lo señalado precedentemente, es pertinente realizar precisiones en el cálculo del ratio de liquidez "Activos líquidos / Pasivos de corto plazo", contenido en el Anexo 2: "Análisis de Límites Internos" de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, a efectos de que el mencionado indicador, considere todas las variables para su cálculo.

Que, en atención a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 7 del Reglamento del "Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral", señalado precedentemente, tomando en cuenta además que con Carta Circular ASFI/DNP/CC-2843/2020 de 29 de abril de 2020, ASFI definió que los créditos otorgados en el marco del "Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral", están sujetos al régimen de previsiones establecido para el sector productivo y considerando también que el **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, mantiene lineamientos generales en cuanto a las citadas previsiones, es pertinente incorporar en este último Reglamento una disposición transitoria, que precise que dichos créditos se encuentran sujetos al régimen de previsiones específicas para créditos al sector productivo.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se incorporan en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, la cuenta 223.00 "Obligaciones Fiscales a Plazo" y las subcuentas: 223.09 "Obligaciones con el TGN - Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral", 228.03 "Cargos Devengados por Pagar Obligaciones Fiscales a Plazo" y 412.03 "Intereses Obligaciones Fiscales a Plazo"; se añade en el Anexo 2 "Análisis de Límites Internos" de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, la cuenta 223.00 "Obligaciones Fiscales a Plazo", en el cálculo del ratio de liquidez "Activos líquidos / Pasivos de corto plazo" y en la Sección 10 del **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, se inserta el Artículo 12º "Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral".

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe ASFI/DNP/R-61892/2020 de 1 de junio de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ** y al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**.

*[Handwritten signature]*  
VRC/AGL/MMV

Pág. 5 de 6

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz, Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

- PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar y poner en vigencia la modificación a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

*Sergio Romano*



Pág. 6 de 6

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 . Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización La Molívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Catedral El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117266 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esg. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Ciudad N° 155 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Domínguez N° 04 entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Septiembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4591584-506 - **Sure:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439776 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709

**220.00 OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES**

**221.00 OBLIGACIONES FISCALES A LA VISTA**

- 221.01 Depósitos en cuenta corriente
- 221.02 Cuentas corrientes sin movimiento
- 221.03 Cheques certificados
- 221.04 Giros y transferencias por pagar
- 221.05 Valores vencidos
- 221.06 Depósitos por tributos fiscales
- 221.07 Depósitos por otras recaudaciones fiscales
- 221.08 Depósitos judiciales
- 221.10 Cheques del Tesoro General de la Nación
- 221.11 Obligaciones a traspasar al TGN por cuentas inactivas
- 221.12 Depósitos fiduciarios fiscales en cuenta corriente
- 221.13 Depósitos fiduciarios fiscales a la vista
- 221.99 Otras obligaciones fiscales a la vista

**223.00 OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES**

- 223.09 Obligaciones con el TGN - Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral

**224.00 OBLIGACIONES FISCALES RESTRINGIDAS**

- 224.01 Retenciones judiciales
- 224.02 Cuentas corrientes congeladas
- 224.03 Cuentas corrientes clausuradas
- 224.99 Otras obligaciones fiscales restringidas

**228.00 CARGOS DEVENGADOS POR PAGAR OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES**

- 228.01 Cargos devengados por pagar obligaciones fiscales a la vista
- 228.03 Cargos devengados por pagar obligaciones fiscales a plazo
- 228.04 Cargos devengados por pagar obligaciones fiscales restringidas

<b>400.00</b>	<b>GASTOS</b>
<b>410.00</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>
<b>411.00</b>	<b>CARGOS POR OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO</b>
411.01	Intereses obligaciones con el público depósitos en cuenta corriente
411.02	Intereses otras obligaciones con el público a la vista
411.03	Intereses obligaciones con el público por cuentas de ahorros
411.04	Intereses obligaciones con el público por depósitos a plazo fijo
411.05	Intereses otras obligaciones con el público a plazo
411.06	Intereses obligaciones con el público restringidas
<b>412.00</b>	<b>CARGOS POR OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES</b>
412.01	Intereses obligaciones fiscales a la vista
412.03	Intereses obligaciones fiscales a plazo
412.04	Intereses obligaciones fiscales restringidas
<b>413.00</b>	<b>CARGOS POR OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>
413.01	Intereses obligaciones con bancos y entidades de finanaciamento a la vista
413.02	Intereses obligaciones con el BCB a plazo
413.03	Intereses obligaciones con el FONDESIF a plazo
413.04	Intereses obligaciones con entidades financieras que realizan actividades de segundo piso a plazo
413.05	Intereses obligaciones con otras entidades financieras del país a plazo
413.06	Intereses otros financiamientos internos a plazo
413.07	Intereses financiamientos de entidades del exterior a plazo
413.08	Intereses obligaciones NAFIBO - FERE
<b>414.00</b>	<b>CARGOS POR OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y COMISIONES FINANCIERAS</b>
414.01	Primas por compras a futuro de moneda extranjera
414.02	Intereses oficina central y sucursales
414.03	Comisiones oficina central y sucursales
414.10	Intereses otras cuentas por pagar
414.11	Comisiones por financiamientos
414.12	Comisiones garantías contratadas
414.99	Otras comisiones
<b>415.00</b>	<b>CARGOS POR VALORES EN CIRCULACIÓN</b>
415.01	Intereses bonos
415.02	Intereses cédulas hipotecarias
415.03	Intereses pagarés bursátiles

**416.00**

**CARGOS POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**

- 416.01 Intereses obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo
- 416.02 Intereses obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos
- 416.99 Intereses otras obligaciones subordinadas

**417.00**

**CARGOS POR OBLIGACIONES CON EMPRESAS PÚBLICAS**

- 417.01 Intereses obligaciones con empresas públicas depósitos a la vista
- 417.02 Intereses obligaciones con empresas públicas por cuentas de ahorros
- 417.03 Intereses obligaciones con empresas públicas por depósitos a plazo fijo
- 417.04 Intereses obligaciones con empresas públicas restringidas

**CÓDIGO**

**223.00**

**GRUPO**

**OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES**

**CUENTA**

**OBLIGACIONES FISCALES A PLAZO**

**DESCRIPCIÓN**

En esta cuenta se registran las obligaciones con entidades del sector público del país a plazo.

**SUBCUENTAS**

**223.09 OBLIGACIONES CON EL TGN - PLAN DE EMERGENCIA DE APOYO AL EMPLEO Y ESTABILIDAD LABORAL DESCRIPCIÓN**

Registra los importes recibidos del Tesoro General de la Nación, por la colocación de créditos, en el marco del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral.

<b>200.00</b>	<b>Pasivos</b>
<b>220.00</b>	<b>Obligaciones con instituciones fiscales</b>

<b>CÓDIGO</b>	<b>228.00</b>
<b>GRUPO</b>	<b>OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES</b>
<b>CUENTA</b>	<b>CARGOS DEVENGADOS POR PAGAR OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES</b>
<b>DESCRIPCIÓN</b>	En esta cuenta se registra el importe de los cargos devengados y no pagados por las obligaciones con instituciones fiscales.
<b>DINÁMICA</b>	
<b>DÉBITOS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Por el importe contabilizado cuando se pagan los cargos o se renuevan las operaciones con los intereses.</li></ol>
<b>CRÉDITOS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Por los cargos devengados y no pagados de las obligaciones con entidades del sector público, con débito a la correspondiente subcuenta de Cargos financieros.</li></ol>
<b>SUBCUENTAS</b>	
	<b>228.01 CARGOS DEVENGADOS POR PAGAR OBLIGACIONES FISCALES A LA VISTA</b>
	<b>228.03 CARGOS DEVENGADOS POR PAGAR OBLIGACIONES FISCALES A PLAZO</b>
	<b>228.04 CARGOS DEVENGADOS POR PAGAR OBLIGACIONES FISCALES RESTRINGIDAS</b>
<hr/> <b>200.00</b>	<b>Pasivos</b>
<b>220.00</b>	<b>Obligaciones con instituciones fiscales</b>

<b>CÓDIGO</b>	<b>412.00</b>
<b>GRUPO</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>
<b>CUENTA</b>	<b>CARGOS POR OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES</b>
<b>DESCRIPCIÓN</b>	En esta cuenta se registran los cargos devengados en el período por concepto de intereses, originados por las obligaciones con instituciones del sector público.
<b>DINÁMICA</b>	
<b>DÉBITOS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Por los intereses devengados y no contabilizados a la fecha de la información, con crédito a:<ul style="list-style-type: none"><li>• Obligaciones con instituciones fiscales.</li><li>• Cargos devengados por pagar obligaciones con instituciones fiscales.</li><li>• Subcuenta correspondiente.</li></ul></li><li>2. Por los intereses pagados generados entre la fecha del último devengamiento y la de pago.</li><li>3. Por las reexpresiones de valor a la cotización de cierre de los saldos de esta cuenta con crédito a:<ul style="list-style-type: none"><li>• Abonos por ajuste por inflación.</li><li>• Ajustes de gastos.</li><li>• Ajuste por inflación de gastos financieros.</li></ul></li></ol>
<b>CRÉDITOS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con débito a:<ul style="list-style-type: none"><li>• Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.</li></ul></li></ol>
<b>SUBCUENTAS</b>	

#### **412.01 INTERESES OBLIGACIONES FISCALES A LA VISTA**

##### **DESCRIPCIÓN**

Registra los intereses devengados en el período por las obligaciones fiscales a la vista.

#### **412.03 INTERESES OBLIGACIONES FISCALES A PLAZO**

##### **DESCRIPCIÓN**

Registra los intereses devengados en el período por las obligaciones fiscales a plazo.

<b>400.00</b>	<b>Gastos</b>
<b>410.00</b>	<b>Gastos financieros</b>

**412.04 INTERESES OBLIGACIONES FISCALES RESTRINGIDAS**

**DESCRIPCIÓN**

Registra los intereses devengados en el período, por las obligaciones con entidades fiscales, contraídas por la entidad, restringidas.

400.00	Gastos
410.00	Gastos financieros

## RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LIBRO 3º, TÍTULO III, CAPÍTULO I****ANEXO 2: ANÁLISIS DE LÍMITES INTERNOS**

Nro.	Ratios de liquidez	Moneda	Límite definido	Actual
1	Activos líquidos / Pasivos de corto plazo			
2	Total cuentas corrientes / Total depósitos del público			
3	Total cuentas de ahorro / Total depósitos del público			
4	Total DPF / Total depósitos del público			
5	Depósitos clientes institucionales / Total depósitos del público			
6	Depósitos 50 mayores depositantes / Total depósitos del público			
7	Obligaciones con EIF / Total depósitos del público			
..				
n				

(1) Donde **activos líquidos** = 111.01 + 111.04 + 112.01 + 112.05 + 113.01 + 114.01 + 115.01 + 117.00 + 121.00 + 122.00 + 123.00 + 124.00 + 126.00 + 127.11 + 127.17 - 232.01 y **pasivos de corto plazo** = 211.00 + 212.00 + 213.00 + 215.00 + 221.00 + 223.00 + 231.00 + 235.01 + 235.07 + 235.08 + 235.09 + 235.10 + 235.11 + 235.12 + 235.13 + 281.00 + 282.00 + 283.00 + 285.00. Dentro las obligaciones a plazo (213.00 + 215.00 + 223.00 + 235.09 + 235.10 + 235.11 + 235.12 + 283.00 + 285.00) se incluirán solamente aquellas cuyo plazo residual de vencimiento sea menor o igual a 30 días.

(2) Donde **cuentas corrientes** = 211.01 + 211.02 + 281.01 + 281.02 y **depósitos del público** = 210.00 + 280.00

(3) Donde **cuentas de ahorro** = 212.00 + 282.00 y **depósitos del público** = 210.00 + 280.00

(4) Donde **DPF** = 213.00 + 215.00 + 283.00 + 285.00 y **depósitos del público** = 210.00 + 280.00

(5) Para clientes institucionales, se consideran las obligaciones con las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósito de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

(6) Para cada depositante y empresa pública, exceptuando los importes registrados en el grupo 230.00, considerar el pasivo agregado y **depósitos del público** = 210.00 + 280.00

(7) Donde **Obligaciones con EIF** = 231.03 + 231.04 + 231.05 + 235.00 y **depósitos del público** = 210.00 + 280.00

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Cálculo individual de Previsión Cíclica)** ASFI a partir del año 2010 podrá autorizar a las EIF que realicen cálculos propios de los porcentajes de previsión cíclica basados en la metodología desarrollada y divulgada por ASFI. A este efecto, la EIF debe contar con información confiable y haber efectuado un análisis detallado de la cartera de créditos, incorporando otras variables como sector económico, estratos, ubicación geográfica, etc.

**Artículo 2º - (Tratamiento del exceso de previsión cíclica generado al 31 de agosto de 2009)** El exceso de previsión cíclica que se genere como efecto del cambio en los porcentajes de previsión cíclica aplicados sobre la cartera en moneda nacional a partir del 31 de agosto de 2009, no puede ser disminuido por la EIF, si es que ésta no ha constituido el cien por ciento (100%) de la previsión cíclica requerida total.

**Artículo 3º - (Suspensión acciones de cobro)** En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, la totalidad de la cartera de créditos afectada por el deslizamiento de tierras ocurrido en la Zona Este de la Ciudad de La Paz el 26 de febrero de 2011, debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras para el efecto.

**Artículo 4º - (Presentación del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes)** La EIF debe solicitar a los beneficiarios de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de evaluación, cuyas características se adecúen a lo establecido en el Artículo 5º de la Sección 8 del presente Reglamento, remitan copia del registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General, hasta el 31 de mayo de 2013.

No se considera dentro del ámbito del presente artículo, los créditos ya cancelados en su totalidad.

**Artículo 5º - (Solicitud del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes para Créditos Aprobados)** Para los créditos aprobados con anterioridad al 19 de diciembre de 2012 y no desembolsados en su totalidad, cuyas características se adecúen a lo establecido en el Artículo 5º de la Sección 8 del presente Reglamento, la EIF debe requerir al cliente presente copia de su Registro de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General hasta el 30 de junio de 2013, dicho documento debe ser archivado en la carpeta de créditos del cliente.

**Artículo 6º - (Plazos de adecuación a los niveles mínimos de cartera)** Las entidades de intermediación financiera tendrán los siguientes plazos para alcanzar los niveles mínimos de cartera, computables a partir del 23 de diciembre de 2013:

- a) Bancos Múltiples: cinco (5) años;
- b) Bancos PYME: cinco (5) años;
- c) Entidades Financieras de Vivienda: cuatro (4) años.

**Artículo 7º - (Cartera otorgada en moneda extranjera)** Para el cumplimiento de los niveles de cartera establecidos en el Artículo 10º, Sección 9 del presente Reglamento, podrán computar los créditos destinados a vivienda y al sector productivo en moneda extranjera, otorgados hasta el 23 de diciembre de 2013.

**Artículo 8º - (Verificación de Datos de Identificación)** Para las solicitudes de crédito que sean evaluadas a partir del 2 de enero de 2015, la EIF debe realizar la verificación de datos de

Circular SB/291/99 (01/99) Inicial	SB/590/08 (10/08) Modificación 8	ASFI/270/14 (09/14) Modificación 16	Libro 3º
SB/333/00 (11/00) Modificación 1	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 9	ASFI/385/16 (04/16) Modificación 17	Título II
SB/347/01 (05/01) Modificación 2	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 10	ASFI/457/17 (04/17) Modificación 18	Capítulo IV
SB/385/02 (05/02) Modificación 3	ASFI/062/10 (12/10) Modificación 11	ASFI/491/17 (10/17) Modificación 19	Sección 10
SB/413/02 (11/02) Modificación 4	ASFI/067/11 (03/11) Modificación 12	ASFI/640/20 (03/20) Modificación 20	Página 1/2
SB/477/04 (11/04) Modificación 5	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 13	ASFI/645/20 (06/20) Modificación 21	
SB/492/05 (03/05) Modificación 6	ASFI/176/13 (05/13) Modificación 14		
SB/494/05 (04/05) Modificación 7	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 15		

PG

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

identificación de los deudores de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 22, Artículo 1º, Sección 1 del presente Reglamento.

**Artículo 9º - (Pagos adelantados)** En el marco de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º, Sección 9 del presente reglamento, para el caso de contratos de crédito suscritos con anterioridad al 31 de mayo de 2016, la EIF debe comunicar al prestatario las alternativas señaladas en dichos artículos, así como las implicancias de las mismas. La elección, por parte del prestatario, de una de las alternativas, debe constar por escrito, debiendo generarse además un nuevo plan de pagos. Ambos documentos deben ser entregados al prestatario como constancia de aceptación.

**Artículo 10º - (Bonos de prenda considerados como garantía real)** A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser considerados como garantía real por las EIF, deben ser emitidos por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser considerados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos por las EIF como garantía real de operaciones crediticias, y registrados en la Central de Información Crediticia con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, seguirán siendo considerados como garantía real de dichas operaciones hasta el vencimiento de los mencionados bonos.

**Artículo 11º - (Régimen de previsiones ante el diferimiento de cuotas)** En el marco de lo previsto en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se establece que el porcentaje de previsiones específicas requeridas sobre el capital de aquellas cuotas diferidas es del cero por ciento (0%), pudiendo ASFI modificar dicho porcentaje, conforme a lo determinado en el presente Reglamento.

Las Entidades Supervisadas en función de su evaluación de riesgos, podrán mantener las previsiones específicas previamente constituidas.

**Artículo 12º - (Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral)** En el marco de lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 7 del Reglamento del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a través de Resolución Ministerial N° 160 de 21 de abril de 2020, que faculta a ASFI a emitir disposiciones reglamentarias que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020 y la citada Resolución Ministerial, los créditos otorgados, en el marco del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, estarán sujetos al régimen de previsiones específicas para créditos al sector productivo, de acuerdo con los porcentajes dispuestos en el presente Reglamento.

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial SB/333/00 (11/00) Modificación 1 SB/347/01 (05/01) Modificación 2 SB/385/02 (05/02) Modificación 3 SB/413/02 (11/02) Modificación 4 SB/477/04 (11/04) Modificación 5 SB/492/05 (03/05) Modificación 6 SB/494/05 (04/05) Modificación 7	SB/590/08 (10/08) Modificación 8 ASFI/009/09 (07/09) Modificación 9 ASFI/047/10 (07/10) Modificación 10 ASFI/062/10 (12/10) Modificación 11 ASFI/067/11 (03/11) Modificación 12 ASFI/159/12 (12/12) Modificación 13 ASFI/176/13 (05/13) Modificación 14 ASFI/217/14 (01/14) Modificación 15	ASFI/270/14 (09/14) Modificación 16 ASFI/385/16 (04/16) Modificación 17 ASFI/457/17 (04/17) Modificación 18 ASFI/491/17 (10/17) Modificación 19 ASFI/640/20 (03/20) Modificación 20 ASFI/645/20 (06/20) Modificación 21	Libro 3º Título II Capítulo IV Sección 10 Página 2/2
----------	---	--	--	--